



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



Manual de Operaciones de  
Depósito Centralizado de  
Compensación y Liquidación  
de Valores

Enero

2021

Este documento contiene la quinta versión del Manual de Operaciones de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador.

Versión 5.0

**SUBGERENCIA DE SERVICIOS**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES**

© 2021. Dirección de Procesos, Calidad e Innovación- Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica – Banco Central del Ecuador.

Todos los derechos reservados.


El presente documento no puede ser reproducido, distribuido, comunicado públicamente, archivado o introducido en un sistema de recuperación de información, o transmitido, en cualquier forma y por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotográfico, grabación o cualquier otro), total o parcialmente, sin el previo consentimiento por escrito del Banco Central del Ecuador.

## ÍNDICE

REVISIÓN Y APROBACIÓN.....	3
CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS .....	4
INFORMACIÓN GENERAL .....	5
1. OBJETIVO.....	6
2. BASE NORMATIVA.....	6
3. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y/O DEFINICIONES.....	6
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	9
5. CONTENIDO TÉCNICO DEL DOCUMENTO .....	10
5.1. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA .....	10
5.1.1. PARA EL ACCESO AL SISTEMA .....	10
5.2. CONTRATO DE SERVICIOS.....	10
5.3. CUENTAS Y SUBCUENTAS DE VALOR .....	11
5.3.1. DEPOSITANTES DIRECTOS.....	11
5.3.2. DEPOSITANTES INDIRECTOS .....	12
5.4. DEPÓSITO DE VALORES .....	12
5.4.1. DEPÓSITO Y RETIRO DE VALORES FÍSICOS .....	12
5.4.2. DEPÓSITO DE VALORES DESMATERIALIZADOS .....	14
5.5. NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES.....	16
5.5.1. NEGOCIACIÓN EN MERCADO BURSÁTIL .....	16
5.5.2. NEGOCIACIÓN EN MERCADO EXTRABURSÁTIL .....	16
5.5.3. COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES BURSÁTILES .....	16
5.5.4. TRANSFERENCIAS DE VALORES .....	18
5.6. EJERCICIOS DE DERECHOS .....	18
5.6.1. GESTIÓN DE COBRO VALORES FÍSICOS .....	19
5.6.2. GESTIÓN DE COBRO VALORES DESMATERIALIZADOS.....	19
5.6.3. AGENTE PAGADOR EN VALORES DE RENTA FIJA .....	19
5.7. OPERACIONES DE REPORTE .....	21
5.7.1. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES DE REPORTE.....	21
5.8. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LOS DEPOSITANTES SOBRE LOS MOVIMIENTOS DE SUS CUENTAS Y SALDOS CORRESPONDIENTES.....	22
5.8.1. EMISIÓN DE CERTIFICADOS .....	22
5.8.2. MANEJO DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.....	22
5.9. FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES.....	23
5.9.1. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO DE LA FCN.....	23
5.10. GARANTÍAS .....	24
5.10.1. PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES .....	24
5.10.2. PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DE EMBARGOS .....	25
5.11. CIERRE DE CUENTAS.....	26
5.12. CUSTODIA DE VALORES EXTRANJEROS INSCRITOS EN EL CATASTRO PÚBLICO DE MERCADO DE VALORES (PARA NEGOCIACIÓN) .....	26
5.13. CUSTODIA GLOBAL.....	27
5.14. SERVICIOS DEL DCV-BCE EN OFICINAS DEL BCE .....	27
5.15. TARIFAS .....	27
5.16. PROCEDIMIENTOS PARA EVITAR RIESGOS.....	28

## REVISIÓN Y APROBACIÓN


Actualizado por:	Firma
Especialista de Sistemas de Pago 2	
Revisado y Validado por:	Firma
Subgerente de Servicios	
Coordinadora General Jurídica, Subrogante	
Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica	
Directora Nacional de Riesgos de Operaciones, Encargada	
Director Nacional de Depósito Centralizado de Valores, Encargado	
Director de Procesos, Calidad e Innovación	
Analista de Servicios, Procesos y Calidad	
Aprobado por:	Firma
Subgerente General	

	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 4 de 28

### CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de actualización
1.0	Versión inicial del Manual Operativo del Depósito Centralizado de Valores DCV-BCE (código: "IG-047").	Octubre 2013
1.0	Manual Operativo del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores. "MO-099".	Noviembre 2016
2.0	Actualización del Manual de Operaciones de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores "MO-099" que deja sin efecto al "IG-047".	Mayo 2018
3.0	Actualización del Manual de Operaciones de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores "MO-099", en su numeral 4.5.4 <i>Transferencias de Valores</i> [pág. 17], debido a observaciones emitidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.	Agosto 2018
4.0	Actualización del Manual de Operaciones de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores "MO-099", en su numeral 5.9 <i>Factura Comercial Negociable</i> [pág. 22-23], (debido a la incorporación del módulo Factura Comercial Negociable).	Julio 2019
5.0	Actualización del Manual de Operaciones de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores según lineamientos del Código Orgánico Administrativo; y, respecto a la dación en pago según las reformas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; las cuales fueron puestas en conocimiento del Banco Central del Ecuador mediante Oficio Nro. JPRMF-2020-0506-O de 21 de diciembre de 2020.	Enero 2021



	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 5 de 28

## INFORMACIÓN GENERAL

**TÍTULO** Manual de Operaciones de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores

**Autores:** Yohana Salazar  
Dirección Nacional de Depósito Centralizado de Valores

**Vigencia:** El presente documento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

**Aprobación:** Subgerente General, mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019, Artículo 1, numeral 4.


**Responsabilidad de la implementación, ejecución, del control previo y concurrente:** Subgerencia de Servicios  
Dirección Nacional de Depósito Centralizado de Valores

**Responsabilidad de la revisión y actualización:** El presente documento normativo será revisado y actualizado por las áreas previstas en *responsabilidad de la implementación, ejecución, del control previo y concurrente*.

**Responsabilidad de la evaluación de control interno:** Dirección Nacional de Auditoría Interna Bancaria y/o Gubernamental, en el ámbito de su competencia.

**Distribución:** El presente documento normativo será distribuido por la Dirección de Gestión Documental y Archivo a los servidores previstos en *responsabilidad de la implementación, ejecución, del control previo y concurrente*.



	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 6 de 28

## 1. OBJETIVO

Establecer los requisitos y procedimientos operativos a ser aplicados para la ejecución de las operaciones autorizadas del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, para recibir en depósito valores inscritos en el Catastro Público de Mercado de Valores, encargarse de su custodia y conservación, brindar los servicios de liquidación y registro de transferencias, actuar como agente de pago y operar como cámara de compensación de valores y más servicios autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

## 2. BASE NORMATIVA


- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico Monetario y Financiero: Libro I (Sistema Monetario y Financiero) y Libro II (Ley de Mercado de Valores).
- Código Orgánico Administrativo.
- Código Civil.
- Código de Comercio.
- Ley de Compañías.
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
- Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores.
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador.
- Resoluciones de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.
- Reglamento Interno del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador.
- IG-002 Instructivo para el Manejo, Control y Custodia de Bóvedas del BCE –Reservado.
- IG-048 Instructivo de Seguridad y Control de Riesgos del Depósito Centralizado de Valores.

## 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y/O DEFINICIONES

Con propósitos explicativos se mencionan los términos y/o definiciones utilizados en este documento:

- **Aceptante:** Persona natural o jurídica que acepta la Factura Comercial Negociable.
- **BCE:** Banco Central del Ecuador.
- **Bolsas de Valores:** Son sociedades anónimas, cuyo objeto social único es brindar los servicios y mecanismos requeridos para la negociación de valores. Este concepto incluye a la Bolsa de Valores de Quito y a la Bolsa de Valores de Guayaquil.
- **Casas de Valores:** Es la compañía anónima autorizada y controlada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para ejercer la intermediación de




	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 7 de 28

valores, cuyo objeto social único es la realización de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores.

- **Catastro Público de Mercado de Valores:** Registro creado para que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros inscriban la información pública respecto de los Emisores, los valores y las demás entidades reguladas por el Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- **COMF Libros I y II:** Código Orgánico Monetario y Financiero: Libro I (Sistema Monetario y Financiero) y Libro II (Ley de Mercado de Valores).
- **Comitente:** Persona natural o jurídica que confiere a un Depositante Directo el encargo de realizar, en su nombre y representación, operaciones en el DCV-BCE.
- **Contrato Único para Depósito, Custodia y Administración de Valores:** Mediante este instrumento, el DEPOSITANTE DIRECTO entregará, al DCV-BCE, en depósito, custodia, registro de transferencias y administración valores propios y/o de terceros, inscritos en el Catastro Público de Mercado de Valores, en los términos y condiciones estipulados en los adendum(s) derivado(s) del presente contrato.
- **Contrato de Mandato:** Es un contrato en que una persona confía la gestión de valores o portafolios a una casa de valores, para que se haga cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que confiere el cargo se llama comitente o mandatario y la que acepta apoderado, procurador y en general mandatario.
- **Cuenta Corriente:** Cuenta que cada uno de los Depositantes Directos mantiene en el Banco Central del Ecuador para la liquidación de las operaciones de compra-venta de títulos valores registrados en el DCV-BCE y el pago de capital y/o intereses.
- **Cuenta de Valores:** Cuenta que cada uno de los Depositantes mantiene en el DCV-BCE para el registro de los valores materializados y/o desmaterializados de su propiedad.
- **Cuentas de Orden:** Es un registro contable de los movimientos de valores de los comitentes.
- **Dación en pago:** Modo extraordinario de cancelación de obligaciones, por el cual, el acreedor acepta de forma voluntaria, recibir en pago de obligaciones y/o créditos constituidos a su favor, bienes muebles, inmuebles, acciones, participaciones, valores físicos cartulares ó desmaterializados. La dación en pago, extingue total o parcialmente las obligaciones, de acuerdo al convenio entre acreedor y deudor.
- **DCV-BCE:** Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador.
- **Depositante Directo:** Persona jurídica aceptada como titular de cuenta de valores en posición propia o en posición de terceros.
- **Depositante Indirecto:** Persona natural o jurídica aceptada como titular de una Subcuenta, a través del Depositante Directo.
- **Desmaterialización:** Operación mediante la cual un título valor físico en circulación se transforma en un registro electrónico en el DCV-BCE.
- **DNDCV:** Dirección Nacional de Depósito Centralizado de Valores.




	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 8 de 28

- **Ejercicio de Derechos:** Gestión de cobro que realiza el DCV-BCE, ante los Emisores por vencimiento de títulos valores, para pagar a los Depositantes.
- **Emisor:** Persona jurídica legalmente facultada y debidamente inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, para emitir valores materia del depósito.
- **Factura Comercial Negociable (FCN):** Son valores genéricos de renta fija cuya estructuración no requiere de calificación de riesgo, los mismos que pueden ser negociados por cualquier empresa legalmente constituida que tenga un RUC con una vigencia mínima de un año.
- **Fecha Valor:** Fecha en la que se hace efectiva la liquidación de la negociación.
- **Fungibilidad de los Valores:** Valores que consten de anotaciones en cuenta correspondientes a una misma emisión que tengan unas mismas características tienen carácter fungible; por lo tanto, quien aparezca como titular en el registro contable lo será de una cantidad determinada de los mismos sin referencia que identifique individualmente los valores.
- **Gravamen:** Es una carga (una obligación, impuesto o tributo) que se aplica a un inmueble, a un caudal o a un bien y al uso que se hace de éstos.
- **Instrucciones:** Órdenes impartidas por el Depositante Directo, a través de una Persona Autorizada.
- **Intermediario de Valores:** Son las compañías anónimas autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para ejercer la intermediación de valores (operaciones bursátiles).  
Las instituciones financieras del sector público, el ente rector de las finanzas públicas, el BCE y aquellas que sean autorizadas por la JPRMF podrán calificar a un funcionario o empleado para que realice operaciones bursátiles.
- **Inversionistas Institucionales:** Entidades del sistema financiero público o privado; mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; cooperativas de ahorro y crédito que realicen intermediación financiera con el público; compañías de seguros y reaseguros; corporaciones de garantía y retrogarantía; sociedades administradoras de fondos y fideicomisos; y, toda otra persona jurídica y entidades que la JPRMF señale como tal, mediante norma de carácter general, en atención a que el giro principal de aquellas sea la realización de inversiones en valores u otros bienes y que el volumen de las transacciones u otras características permita calificar de significativa su participación en el mercado.
- **JPRMF:** Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- **Macrotítulos:** Valor representativo de una emisión de valores. Puede ser fragmentada en cada uno de los valores que representa y la transferencia de las titularidades se hace a través de un custodio de valores.
- **Mercado Bursátil:** Aquel conformado por ofertas, demandas y negociaciones de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, en las bolsas de valores y en el Registro Especial Bursátil, realizadas por los intermediarios de valores autorizados, de acuerdo a lo establecido en el COMF LIBRO II y demás normativa vigente.
- **Mercado Extrabursátil:** Aquel mercado primario que se genera entre la entidad financiera





	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 9 de 28


y el inversor sin la intervención de un intermediario de valores, con los valores genéricos o de giro ordinario de su negocio, emitidos por las entidades financieras, inscritos en el Catastro Público de Mercado de Valores y en las bolsas de valores.

- **Modalidad entrega contra pago:** Permite al mercado eliminar el riesgo de capital asegurando que el vendedor liberará los títulos con la condición exclusiva de que perciba el pago íntegro y que el comprador liberará los fondos con la condición exclusiva de que reciba los títulos.
- **Operaciones de Reporto:** Es una operación de compra o venta que se efectúa a través de las Bolsas de Valores, consiste en la venta temporal de valores de renta fija y de renta variable, inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en bolsa, todos de la misma especie, Emisor y clase; con un pacto incondicional de recompra a un precio predeterminado y al vencimiento de un plazo preestablecido que no podrá superar los seis meses (ciento ochenta días calendario).
- **Participante:** Persona jurídica aceptada como titular de cuenta de valores en el DCV-BCE, también se lo conoce como Depositante Directo.
- **Persona Autorizada:** Persona facultada por el Depositante Directo, para dar instrucciones respecto a los valores en depósito.
- **Prospecto de Oferta Pública:** Documento exigido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que debe contener información sobre las principales características y condiciones de las emisiones que se registran y de la empresa emisora; su presentación es requisito para la autorización de la emisión.
- **Reglamento Interno:** Documento en el cual se regulan los procedimientos operativos aplicables en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central de Ecuador.
- **Tenedor:** En sentido amplio, todo el que tiene o posee un valor que le legitima para el ejercicio de los derechos a los que el valor se refiere.
- **Tradente:** Persona que por tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él o a su nombre.
- **Tradición:** Es hecha por un mandatario debidamente autorizado, se entiende hecha por o al respectivo mandante.
- **Valor o Valores:** Derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores.

#### 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Dirección Nacional de Depósito Centralizado de Valores
- Gestión Zonal de Depósito Centralizado de Valores de Guayaquil
- Gestión Zonal de Depósito Centralizado de Valores de Cuenca



	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 10 de 28

## 5. CONTENIDO TÉCNICO DEL DOCUMENTO

### 5.1. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA

El DCV-BCE es un sistema computarizado diseñado para el manejo, mediante registros electrónicos, de los valores tanto físicos como desmaterializados, que se encuentren inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores; lo cual permite viabilizar las transacciones en el mercado bursátil y realizar transferencias directas, facilitando el cobro de rendimientos de capital e intereses.

El sistema DCV-BCE opera bajo los siguientes parámetros:

- La conexión con los usuarios es en línea y en tiempo real;
- Las liquidaciones de las Bolsas de Valores se reciben por cortes y se liquidan respetando la fecha valor, esto es, en línea mediante servicios disponibles en la página Web del BCE y la afectación a cuentas corrientes en línea, para garantizar la entrega contra pago.


#### 5.1.1. Para el Acceso al Sistema

- a) Los Depositantes Directos ingresarán al sistema DCV-BCE a través de un solo punto de acceso en la página web del BCE. Para el efecto, será indispensable contar con un certificado digital para asegurar la identidad de la persona que ingresa al sistema.
- b) En las oficinas del Registro Civil autorizadas por la Entidad de Certificación del BCE, se tramitará el certificado digital, como medio físico que dispone de un TOKEN, en el cual se encuentra cifrada la identidad del poseedor del certificado.
- c) La comunicación con las Bolsas de Valores se realizará por medio de la red privada de comunicación establecida para el sistema financiero por el BCE o por red pública. En ambos casos, se utilizará el mecanismo de certificado digital y/o tarjeta de coordenadas para asegurar las transacciones enviadas.

### 5.2. CONTRATO DE SERVICIOS

- Los participantes del DCV-BCE pueden ser: las Bolsas de Valores, las Casas de Valores, las entidades del sistema financiero público o privado, los Emisores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, los inversionistas institucionales y las demás entidades que determine la JPRMF.
- Para participar en el DCV-BCE es necesario suscribir el Contrato Único para Depósito, Custodia y Administración de Valores con su respectivo Adendum, en el que consten los términos y condiciones de cumplimiento obligatorio para las partes contractuales; abrir y mantener operativa una cuenta corriente en el BCE (excepto los Emisores de FCN).



	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 11 de 28

- Los documentos habilitantes para la suscripción del contrato de depósito serán aquellos que se detallen en ese mismo documento, con sujeción al marco normativo vigente.
- Una vez revisada y validada la documentación solicitada se procederá a la firma del contrato y del adendum correspondiente, entre el representante legal de la entidad solicitante y el Director Nacional de Depósito Centralizado de Valores del BCE. Se suscribirán dos documentos originales.
- Suscrito el contrato y el adendum, serán archivados en el DCV-BCE en orden alfabético por depositante, junto con la documentación presentada.
- En el caso de que el participante que suscribió el Contrato Único para Depósito, Custodia y Administración de Valores, requiera renovar o contratar nuevos servicios, únicamente deberá suscribir con el DCV-BCE el respectivo adendum.
- El Contrato Único para Depósito, Custodia y Administración de Valores de Depósito no constituye garantía o certificación alguna por parte del DCV-BCE respecto de la solvencia, capacidad legal, financiera y operativa, como tampoco representa garantía o certificación alguna sobre las operaciones de los depositantes directos.


### 5.3. CUENTAS Y SUBCUENTAS DE VALOR

Una vez suscrito el Contrato Único para Depósito, Custodia y Administración de Valores, se procederá a la apertura de subcuentas de valor en el sistema DCV-BCE, considerando los tipos de depositantes: Directos e Indirectos. Estas cuentas se identifican en el sistema DCV-BCE por un código numérico.

#### 5.3.1. Depositantes Directos

- La suscripción del Contrato Único para Depósito, Custodia y Administración de Valores, con un nuevo Depositante Directo requerirá la creación de una cuenta de orden, para lo cual se la solicitará a la Dirección Financiera del BCE.
- En caso de que el depositante esté facultado para administrar valores de terceros, conforme la normativa vigente, solicitará la apertura de tantas subcuentas de valores como comitentes tenga.
- Para solicitar la creación de una subcuenta, el Depositante Directo enviará al DCV-BCE mediante correo electrónico el Formulario Único para Solicitar la Creación de Subcuenta de Valor en el DCV-BCE conjuntamente con el archivo electrónico de Carga Masiva de Subcuentas, según sea persona natural, jurídica o inversionista extranjero obligatoriamente con firma digital.
- La información detallada en los formularios únicos para solicitar la creación de subcuenta



	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 12 de 28

de valor es de exclusiva responsabilidad de las Casas de Valores solicitantes.

### 5.3.2. Depositantes Indirectos

- Los Depositantes Indirectos pueden actuar en el DCV-BCE a través de los Depositantes Directos. Para vincularse al DCV-BCE debe autorizar a un Depositante Directo, mediante contrato de mandato o poder, por medio del cual lo faculden para registrar operaciones en el DCV-BCE por su cuenta y nombre.
- Para la apertura de la subcuenta de valor en el DCV-BCE no será necesaria la presentación del contrato de mandato, bastará con la solicitud que efectúe el respectivo Depositante Directo, según lo indicado en el numeral 5.3.1 precedente, bajo su exclusiva responsabilidad sobre el conocimiento del cliente; sin perjuicio de que el DCV-BCE pueda solicitar en cualquier momento la presentación del mandato o poder.
- Si un comitente desea cambiar de Casa de Valores, deberá realizar su solicitud de manera directa al nuevo Depositante Directo, quién a su vez solicitará al DCV-BCE la apertura de la subcuenta de valor a nombre del comitente y remitirá las instrucciones de transferencias de los valores con la debida aceptación del tenedor. El DCV-BCE procederá a ejecutar las transferencias de los valores con la respectiva anotación en cuenta.

## 5.4. DEPÓSITO DE VALORES

El DCV-BCE recibirá en depósito los valores señalados en el COMF Libro II y en las normas de carácter general que dicte la JPRMF.

El depósito de los valores podrá efectuarse mediante la entrega física del valor; o como consecuencia de la desmaterialización mediante el registro en anotación en cuenta conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno del DCV-BCE.


El depositante garantizará la existencia, autenticidad, integridad y titularidad de los valores. A partir de la entrega será responsabilidad del DCV-BCE garantizar la autenticidad de los actos de transferencia y de los gravámenes y restricciones que inscriba en los registros a su cargo.

### 5.4.1. Depósito y Retiro de Valores Físicos

#### - Depósito de Valores Físicos

- Para depósitos de valores físicos, el custodio del DCV-BCE recibirá los valores con la instrucción suscrita por el representante legal o firma autorizada del Depositante Directo con el detalle de los valores y verificará lo siguiente:
  - a) Detalle de los valores a recibir: emisor, serie, decreto, valor nominal, cantidad, numeración, fecha de vencimiento por alícuotas de capital y/o cupones de interés;




	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 13 de 28

- b) Que los valores cumplan con los requisitos formales, incluyendo la sucesión consecutiva de endosos (en caso de que el valor fuera endosable);
- c) La autenticidad de la firma del último endosante, contra el registro de firmas autorizadas del depositante que se mantiene en el DCV-BCE y la verificación con quien lleve el registro de titularidad de los valores depositados, a fin de constatar que el depositante se encuentre debidamente legitimado para disponer de los valores y que no existan trabas o restricciones legales sobre los mismos.
- De estar conforme, el Custodio registrará los valores en el sistema automatizado y entregará la respectiva “Certificación de Ingreso de Valores en Custodia”.
  - En caso de inconformidad con los datos consignados en la Instrucción, el custodio de valores devolverá todo el depósito.
  - Antes de ingresar los valores a la bóveda, el custodio digitalizará los mismos mediante la utilización de medios electrónicos, cuyas imágenes se guardarán en archivos en la red del BCE.
  - Los valores se clasificarán por depositante y se guardarán en la bóveda destinada para el efecto, clasificados por tipo, serie y número. Los títulos permanecerán en custodia del DCV-BCE bajo la responsabilidad del Custodio de Valores.
  - El acceso al área de Custodia del DCV-BCE será restringido y será permitido únicamente el ingreso al personal autorizado, conforme el “IG-002 Instructivo para el Manejo, Control y Custodia de Bóvedas –Reservado”, vigente en el BCE. La bóveda destinada a la custodia de los títulos valores estará equipada con sistemas de alta seguridad y monitoreo permanente.
  - Los valores emitidos por el sector público, se mantendrán en custodia en las bóvedas del DCV-BCE; el custodio del DCV-BCE cumplirá las instrucciones impartidas por los Depositantes y en caso de vencimiento, una vez que se haya realizado el ejercicio de derechos, devolverá los valores al Emisor debidamente anulados.
  - Los valores emitidos por entidades del sector privado se mantendrán en custodia en las bóvedas del DCV-BCE; el Custodio de Valores cumplirá las instrucciones impartidas por los Depositantes.

#### - Retiro de Valores Físicos

- Para el retiro de valores físicos, el custodio del DCV-BCE recibirá la solicitud de retiro de valores suscrita por el representante legal del Depositante Directo en el que deberá constar la siguiente información:



	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 14 de 28

- a) Lugar, fecha y nombre del depositante.
  - b) Detalle de los valores que se van a retirar: nombre del Emisor, tipo de valor, cantidad, valor nominal, moneda, monto total del retiro.
  - c) Cantidad de cupones de capital y periodicidad de vencimiento de los mismos, si fuera el caso.
  - d) Cantidad de cupones de interés y periodicidad de vencimiento de los mismos.
  - e) Totales en números y letras.
  - f) Nombres y número de cédula o pasaporte de la persona que retirará los valores.
- El custodio del DCV-BCE comprobará que la persona que está retirando los valores sea la autorizada por el Depositante Directo, de estar conforme verificará mediante el sistema automatizado la existencia de los valores que se desean retirar en la cuenta del Depositante Directo.
  - El custodio del DCV-BCE no entregará valores afectados con gravamen o medida cautelar.
  - El custodio del DCV-BCE extraerá los valores de la bóveda, verificará y registrará el egreso en el sistema automatizado, luego de lo cual obtendrá la respectiva “Certificación de Egreso de Valores en Custodia”, documento que será suscrito por el custodio que entrega y la persona que recibe los valores físicos debidamente revisados.

#### **5.4.2. Depósito de Valores Desmaterializados**


La desmaterialización de valores es una forma de garantizar rapidez y seguridad en la transferencia de los valores y minimizar los riesgos de robo, falsificación y pérdida de valores. Este proceso se efectúa mediante registros electrónicos realizados a través de anotaciones en cuenta y la inscripción correspondiente de éstos en el registro contable del DCV-BCE.

##### **- Desmaterialización de Origen**

Los valores definidos como macrotítulos son valores globales representativos de la emisión, a partir de los cuales se realiza la colocación primaria de los valores mediante anotaciones en cuenta, para cada uno de los compradores.

- Para proceder con el registro del macrotítulo y su emisión primaria en forma desmaterializada, el Emisor a través de su casa de valores colocadora, deberá remitir al DCV-BCE en el término de 1 día antes de la primera colocación, los siguientes documentos que respaldan su emisión y colocaciones:
  - a) Resolución de autorización de la Oferta Pública;
  - b) Prospecto de Oferta Pública;
  - c) Certificado de Inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores;
  - d) Formulario de Registro de Emisiones y Colocaciones para emisiones genéricas,



	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 15 de 28

en los que consten las condiciones financieras de la emisión y demás datos relevantes que el Emisor o la casa de valores colocadora consideren necesarios;

e) Tablas de Amortización.

- Con esta información el DCV-BCE procede a la creación del macrotítulo y las clases en las que se divida la emisión, conforme el Prospecto o Circular de Oferta Pública, cobrando la comisión por la emisión de cada clase, según las tarifas establecidas. En el caso de que no existan clases, la tarifa se aplicará a toda la emisión.
- Una vez que el DCV-BCE haya creado en su sistema informático el macrotítulo representativo de la emisión, el valor se encuentra listo para ser compensado y liquidado en función de la información de negociación que las bolsas de valores repliquen al Sistema DCV-BCE, en los casos que aplique.
- En caso de que dicha documentación no sea entregada oportunamente al DCV-BCE, éste se abstendrá de compensar y liquidar la operación bursátil hasta contar con toda la información requerida.

#### - Desmaterialización de Valores Físicos


Para que una emisión física pueda ser canjeada por una desmaterializada, el representante legal del Emisor deberá suscribir con el DCV-BCE a través del Director Nacional de Depósito Centralizado de Valores, el Contrato Único para Depósito, Custodia y Administración de Valores con su respectivo Adendum.

Los valores objeto de una desmaterialización deben corresponder a una misma emisión y género para que puedan considerarse fungibles, prescindir de su soporte físico y circular mediante transferencia contable. Si un cliente desea cambiar de Depositante Directo, dicho cambio será notificado por el nuevo Depositante Directo al DCV-BCE para su registro.

Para canjear los valores de una emisión física por una desmaterializada, el custodio del DCV-BCE seguirá el siguiente procedimiento:

- Verificar el pedido y la autorización expresa del Emisor con el detalle de los valores a desmaterializar, además que el tenedor deberá entregar los valores físicos en custodia al DCV-BCE, para que sean registrados en el sistema previo proceso de conteo y recuento.
- Con la información recibida que comprende el detalle de los valores previamente verificados por el custodio, se procederá a ingresar los datos de cada uno de los valores y se emitirá un certificado de ingreso a favor del cliente.
- Posteriormente se procederá al canje de los valores y su inmovilización, cambiando su condición de circulación, de física a desmaterializada, de modo que su fraccionamiento y



	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 16 de 28

transferencias posteriores se registrarán mediante el sistema de anotación en cuenta del DCV-BCE.

- Los valores físicos inmovilizados se mantendrán en la bóveda de custodia y se registrarán contablemente en la cuenta de orden al valor de un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0.01), mientras que los desmaterializados se registrarán a valor nominal en la subcuenta del tenedor.

## 5.5. NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES

Los valores serán negociados en el mercado bursátil y en el Registro Especial Bursátil, según se disponga para cada caso en el COMF Libro II y demás disposiciones pertinentes.

Para los fines de toda operación con valores en custodia del DCV-BCE, se considerará titular o propietario de los valores a quien aparezca como tal en los registros del DCV-BCE.

### 5.5.1. Negociación en Mercado Bursátil

- Las Bolsas de Valores remitirán al DCV-BCE de manera electrónica las liquidaciones de compra y venta, según los esquemas establecidos; y, una vez recibidas, las Casas de Valores o Entidades Públicas registrarán el número de identificación del Depositante Directo o de su comitente con la finalidad de asociar la operación, a través del sistema DCV-BCE para continuar con el proceso de compensación y liquidación de valores referenciado en este manual.

### 5.5.2. Negociación en Mercado Extrabursátil


- Las entidades financieras (Emisores) remitirán vía WEB SERVICE, al DCV-BCE la información referente al inversionista, a los valores genéricos y a la subcuenta en la que se registrarán los valores genéricos.
- Al finalizar las operaciones, diariamente, los Emisores enviarán al DCV-BCE un reporte con el detalle consolidado por plazo y tasa de los valores emitidos a fin de formalizar las emisiones y colocaciones negociadas en el mercado extrabursátil.

### 5.5.3. Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles

El DCV-BCE recibe vía web service la información de la operación de compra venta de valores por parte de la Bolsa de Valores; por otro lado, las casas de valores ingresan al sistema DCV-BCE y asocia la operación identificando a sus comitentes. Los operadores de la DNDCV verifican la disponibilidad de valores y de fondos y proceden a realizar la compensación y liquidación.





	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 17 de 28


Todas las transacciones que se realicen en el mercado bursátil se compensarán y liquidarán bajo la modalidad entrega contra pago, cumpliendo los requisitos previstos en el COMF LIBRO II, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las Resoluciones emitidas por la JPRMF, en la normativa de autorregulación de las Bolsas de Valores y demás normas pertinentes. Para el efecto se realizará lo siguiente:

- El DCV-BCE ejecutará el proceso de compensación y liquidación con la información de la operación de compra venta de valores recibida por Bolsas de Valores, las cuales a medida que se cierren las ruedas de bolsa deberán transmitir la información al sistema DCV-BCE vía web service.
- Los intermediarios de valores, a través del sistema DCV-BCE registrarán la orden de venta en los casos que aplique y realizarán la asociación de operaciones, que es el proceso con el cual se transmite al sistema DCV-BCE el nombre del comitente y/o vendedor, referencias de los valores y montos de las transacciones cerradas, inmediatamente que éstas ocurran.
- Con los datos cargados al Sistema DCV-BCE, tanto por las Bolsas de Valores como por los Intermediarios de Valores, el DCV-BCE generará la malla de compensación y liquidación de las operaciones, en función de los horarios de cortes establecidos para el efecto, y se enlazará a los sistemas especializados del BCE, a fin de efectuar los débitos o créditos de las cuentas corrientes de los Depositantes Directos, la afectación contable de cuentas de orden y el registro de anotación en cuenta.
- Cuando algún Intermediario de Valores no haya asociado la operación o no disponga de los fondos suficientes para cubrir sus obligaciones hasta el último corte, la operación no será compensada y liquidada, y quedará pendiente para ser procesada al día hábil siguiente, en los cortes establecidos o de acuerdo a las instrucciones recibidas. El DCV-BCE notificará este evento en forma electrónica a la respectiva Bolsa de Valores y a Los Intermediarios de Valores vinculados a dicha operación.
- En caso de existir operaciones incumplidas, el DCV-BCE cobrará la tarifa de incumplimiento establecida en el tarifario vigente para el Depósito Centralizado de Valores del BCE y notificará a los Depositantes involucrados, a la respectiva Bolsa de Valores y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

#### **- Horarios de Corte del Proceso de Malla de Compensación y Liquidación**

Los horarios de los cortes del proceso de Malla de Compensación y Liquidación serán los establecidos en el Reglamento Interno del Depósito Centralizado de Valores, comunicados a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Bolsas de Valores del país; y, publicados en la página web del Banco Central del Ecuador.



 <b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR</b>	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 18 de 28

#### 5.5.4. Transferencias de Valores

El DCV-BCE prestará a los depositantes el servicio de transferencia de valores, de una subcuenta a otra subcuenta del propio comitente, para lo cual será necesaria la instrucción del titular de la subcuenta con la descripción detallada de los valores a transferirse y la aceptación del nuevo depositante directo.

La colocación directa de negociaciones del sector público se realiza también a través de una transferencia de valores de la subcuenta del Emisor a la subcuenta del comitente.


Para la transferencia de valores por dación en pago con valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores el DCV-BCE verificará:

- 1) Convenio de dación en pago certificado por notario público que habilite dicha transferencia con al menos los siguientes anexos:
  - Copia del estatuto o autorización de la junta de accionistas, directorio, consejo o su equivalente que faculte al representante legal a realizar la operación por dación en pago.
  - Documentos que validen la identidad de los firmantes (tradente y beneficiario).
  - Nombramiento vigente de las personas que firman y RUC (personas jurídicas).
  - Certificado otorgado por el Depósito Centralizado de Valores en el que se detalle que el valor se encuentra inmovilizado y en custodia del DCV.
  - Otros que validen la capacidad legal de los participantes.
- 2) Pedido de registro de la transferencia presentada por el titular acorde al formato establecido y vigente por el DCV-BCE.
- 3) En caso de no disponer de una subcuenta de valor en el DCV-BCE, la casa de valores debe solicitar la apertura de la subcuenta a nombre del nuevo titular.,

#### 5.6. EJERCICIOS DE DERECHOS

El DCV-BCE prestará a los depositantes el servicio de cobro de los valores inherentes a los derechos derivados de los valores mantenidos en su custodia, correspondientes a intereses y amortizaciones en el mismo día de su vencimiento, en el caso de valores de renta fija; o, en el día de notificación del pago de dividendos por parte de la empresa, tratándose de valores de renta variable.



	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 19 de 28

### 5.6.1. Gestión de Cobro Valores Físicos

- Los Emisores informarán al DCV-BCE, por escrito o por vía electrónica, sobre los sorteos o rescates anticipados de valores, de tal forma que el DCV-BCE pueda efectuar el cobro de los valores inherentes a los derechos en forma oportuna.
- El DCV-BCE previa autorización por escrito del Depositante Directo ejercerá la gestión de cobro ante los agentes pagadores, para lo cual presentará los valores físicos con la instrucción especificando al beneficiario y la cuenta en la Entidad Financiera a la que se acreditarán los recursos.
- Los valores presentados al cobro deberán trasladarse con el respectivo operativo de seguridad provisto por el Banco Central del Ecuador.

### 5.6.2. Gestión de Cobro Valores Desmaterializados


- Cuando el DCV-BCE sea designado Agente Pagador, el pago de amortizaciones, intereses o dividendos de valores desmaterializados registrados en el DCV-BCE se efectuará en las cuentas en la entidad financiera que los tenedores tengan registradas en el formulario único para solicitar la creación de subcuentas de valor en el DCV-BCE.
- En el evento de que el pago sea devuelto por cualquier razón (cierre de cuenta, cuenta inhabilitada, datos mal registrados, u otras causas), o cuando el tenedor no haya registrado una cuenta de una entidad financiera, el DCV-BCE notificará al Depositante Directo y éste a su vez al comitente para que actualice la información; posteriormente, el DCV-BCE procederá a reprocesar el pago conforme las nuevas instrucciones.

### 5.6.3. Agente Pagador en Valores de Renta Fija

#### - En Valores Físicos

- En el caso de valores físicos emitidos por el Estado, el custodio de valores verificará que los valores detallados en el reporte “Perfil de Vencimientos” del sistema Custodia de Valores se encuentren en las bóvedas del DCV-BCE, procederá a separarlos y los agrupará por Emisor para entregarlos al funcionario responsable del DCV-BCE, para su pago.
- Si los valores son presentados al cobro por los tenedores, el DCV-BCE verificará que los títulos físicos recibidos consten en el formulario PLA-DCV-BCE-001, con la firma del representante legal y de la persona autorizada, luego de lo cual procederá a separarlos y verificarlos, para su posterior pago con crédito a la cuenta que conste en dicho formulario.
- Los valores físicos redimidos serán anulados, perforados y devueltos por el custodio del DCV-BCE a su Emisor, previamente se los registrará en cuentas de orden a valor de un centavo de dólar (USD 0.01).



	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 20 de 28


### - En Valores Desmaterializados

- Los funcionarios del DCV-BCE, responsables de cada emisión obtendrán el reporte de “Perfil de Vencimientos” del Sistema DCV-BCE y notificarán al Emisor sobre las obligaciones a vencer con al menos dos días de anticipación al vencimiento.
- Si el DCV-BCE es el Agente Pagador, al menos en el término de un día antes del vencimiento, el Emisor deberá provisionar los fondos en las cuentas que éste mantenga en el BCE para que el DCV-BCE efectúe los pagos en forma oportuna.
- El Emisor notificará por escrito al DCV-BCE sobre la provisión de los recursos para el cumplimiento de las obligaciones en la cuenta corriente indicada en el párrafo precedente, haciendo constar fecha y hora.
- El DCV-BCE ejecutará el pago a los inversionistas únicamente cuando exista la totalidad de los recursos que cubran la obligación a la fecha de vencimiento; el DCV-BCE no realizará pagos parciales.
- El DCV-BCE transferirá los recursos generados por los vencimientos a las cuentas corrientes/ahorros que los Depositantes registraron en el Formulario Único para Solicitar la Creación de Subcuenta de Valor; en el caso de inversionistas extranjeros que hayan incluido datos de cuentas internacionales, el DCV-BCE solicitará el giro al exterior a la Unidad de Gestión de Pagos Internacionales del BCE, únicamente para los casos de vencimientos de papeles del Estado, los costos generados por la transferencia serán asumidos por el Depositante.
- El Emisor reconocerá directamente al inversionista el interés de mora vigente en los casos en que la cuenta corriente que mantiene en el BCE no cuente con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones sobre los valores emitidos en cada fecha de vencimiento.
- El DCV-BCE notificará al Organismo de Control en los casos en que la cuenta corriente que el Emisor mantiene en el BCE, no registre los recursos suficientes en cada fecha de vencimiento de capital y/o interés para cumplir con sus obligaciones sobre los valores emitidos.

Para las operaciones de renovaciones:

- a) Al vencimiento de los valores desmaterializados, el Emisor con un día de anticipación deberá notificar al DCV-BCE la lista de los valores que serán renovados, para no efectuar el pago de capital de los mismos, a los beneficiarios.
- b) Todos los intereses generados por las operaciones renovadas serán liquidados y acreditados a las cuentas corrientes de los beneficiarios, previo a la retención en la fuente que aplique.



	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 21 de 28

- c) Con las operaciones que no se notifiquen como renovadas, el DCV-BCE procederá al pago de capital e interés siguiendo el procedimiento operativo establecido para una operación normal.
- d) Si el Emisor notifica una operación que no es renovación y el proceso de Ejercicio de Derechos ya fue ejecutado, el Emisor deberá transferir los recursos producto de la inversión al inversionista directamente.

## 5.7. OPERACIONES DE REPORTO


Las disposiciones del reporto bursátil no excluyen la facultad de las entidades financieras privadas y del BCE de realizar operaciones de reporto financiero, con sujeción a la normativa legal vigente. No obstante, si una entidad financiera decide efectuar reporto en las Bolsas de Valores, se sujetará a las disposiciones del reporto bursátil, debiendo para dicho efecto contratar una casa de valores.

Cuando las administradoras de fondos y fideicomisos, en su calidad de comitentes realizan operaciones de reporto por cuenta de los fondos que administran, a través de las casas de valores, se sujetarán a las disposiciones del reporto bursátil.

### 5.7.1. Procedimiento para el Registro de Operaciones de Reporto

- Para el registro de operaciones de reporto bursátil, previa solicitud de las Bolsas de Valores del país, se abrirá para cada una de ellas una subcuenta propia de valores en el DCV-BCE.
- Las Bolsas de Valores mediante el Formulario de Operación de Reporto, detallarán los valores objeto de la operación de reporto, instruirán al DCV-BCE sobre la transferencia de los mismos a su subcuenta en el depósito. En dicho formulario constarán obligatoriamente el nombre del beneficiario de capital y/o intereses, en caso de vencimientos durante el período que dure la operación de reporto; así como las personas autorizadas para dar instrucciones tanto de la Bolsa de Valores ordenante, como del Depositante Directo.
- Una vez recibida la instrucción el DCV-BCE procederá a registrar la transferencia de valores a la respectiva subcuenta de la Bolsa de Valores.
- Transcurrido el período del pacto de recompra y de ser el caso será responsabilidad de la Bolsa de Valores correspondiente, instruir al DCV-BCE mediante Formulario de Transferencia sobre la transferencia de valores de la subcuenta de la Bolsa de Valores a la subcuenta de origen.



	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 22 de 28

## **5.8. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LOS DEPOSITANTES SOBRE LOS MOVIMIENTOS DE SUS CUENTAS Y SALDOS CORRESPONDIENTES**

- El DCV-BCE enviará a los Depositantes, por medios electrónicos un estado de cuenta mensual que contendrá el detalle de todas las transacciones registradas a la fecha de corte.
- El corte del estado de cuenta se efectuará en el último día laborable de cada mes.
- El Depositante en un término de 10 días contados a partir de la recepción del estado de cuenta, podrá notificar por escrito o por vía electrónica al DCV-BCE cualquier inconformidad en dicho estado de cuenta. En caso de no recibir pronunciamiento dentro del término señalado, se entenderá su conformidad.


### **5.8.1. Emisión de Certificados**

- De acuerdo a lo establecido en el COMF LIBRO II, el DCV-BCE deberá expedir certificaciones de las operaciones que realice en el ejercicio de sus funciones, a solicitud del depositante, de la casa de valores que lo represente, de los entes de control o por orden judicial.
- A solicitud del depositante o del titular el DCV-BCE certificará la cantidad, tipo, clase, especie, y Emisor de los valores que mantiene en depósito, mediante la expedición del Certificado de Depósito que tiene las características de nominativo, intransferible y no negociable.
- Los certificados contendrán en su texto necesariamente la finalidad para la cual se emiten, el lugar y fecha de emisión, la hora y el plazo de vigencia que no podrá exceder el plazo de un mes desde la fecha de emisión; además, se deberán individualizar los valores de que trate.
- Si los valores por los que se emite el certificado tienen algún gravamen o han sido objeto de alguna medida judicial, se hará constar dicha circunstancia en el certificado.
- El Certificado de Depósito tendrá una validez mínima de un día y máxima del plazo de un mes (treinta días calendario); su duración dependerá del requerimiento que efectúe el titular; durante este tiempo, los valores objeto de la certificación, permanecerán inmovilizados.

### **5.8.2. Manejo del Libro de Acciones y Accionistas**

- De conformidad con lo dispuesto en el COMF Libro II, el DCV-BCE llevará el libro de acciones y accionistas de las sociedades que inscriban sus acciones en bolsa y que mediante el respectivo contrato el DCV-BCE se comprometa a brindar este servicio. Las



	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 23 de 28

operaciones realizadas con acciones serán informadas por las bolsas de valores al DCV-BCE a través de sus sistemas automatizados diseñados para el efecto, y su compensación y liquidación se efectuará de acuerdo a los procedimientos anteriormente detallados.

- Los dividendos en acciones, división de valores y canjes que sean resueltos por los Emisores, serán registrados automáticamente en cada subcuenta de valor del depositante indirecto, en la proporción que corresponda.
- El DCV-BCE proporcionará la nómina de los accionistas en el momento en que ésta sea requerida por el respectivo Emisor, el reporte contendrá la fecha y hora de emisión del certificado.

## **5.9. FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**

Las Facturas Comerciales Negociables (FCN) son valores genéricos de renta fija, cuya estructuración no requiere de calificación de riesgo, pueden ser negociadas en el Mercado de Valores, por cualquier empresa legalmente constituida y deben estar inscritas tanto en el Catastro Público del Mercado de Valores como en Bolsa; y, las mismas no pueden tener plazo mayor de 12 meses (360 días calendario) contados a partir de la fecha de emisión del documento.

### **5.9.1. Procedimiento para registro de la FCN**

El sistema permitirá registrar solicitudes de desmaterialización de una Factura Comercial Negociable (FCN) en el sistema DCV-BCE, haciendo uso del servicio web proporcionado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) para el consumo de información del documento comercial. Una vez validada la información, el sistema requiere que dicha solicitud sea firmada electrónicamente para efectuar el registro en el DCV-BCE.


El emisor o la casa de valores, podrán ingresar las FCN en el sistema DCV-BCE, ingresando previamente la clave de 49 dígitos, en ese momento, se refleja la FCN, la misma que fue previamente obtenida a través de servicio WEB del SRI. El emisor de la factura, será el responsable directo de los datos consignados en la FCN, incluyendo los del Aceptante.

El sistema DCV-BCE, permitirá consultar y anular solicitudes de desmaterialización previamente ingresadas por la casa de valor o el emisor de la FCN, antes de enviar la conformación.

Al registrar la solicitud de desmaterialización de una FCN en el sistema DCV-BCE, éste, emite un mensaje de confirmación al operador del DCV-BCE.

Una vez validada y confirmada la FCN en el sistema DCV-BCE, la FCN, ya se encuentra desmaterializada, con opción a negociar en el mercado de valores. En ese caso, la compensación y liquidación, se efectuará observando los parámetros aplicados a los demás valores.



	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 24 de 28

El sistema permitirá cobrar comisiones al emisor de aquellas FCN en estado “APROBADA” y generará un archivo OCP tomando los datos de la subcuenta de valor del emisor.

## 5.10. GARANTÍAS

Esta operación permite a un Depositante Directo o Indirecto que haya otorgado garantías o cualquier otro tipo de caución, inmovilizar los valores a favor de los beneficiarios de la garantía.


- Los valores sobre los que se haya constituido garantía, serán registrados por el DCV-BCE como bloqueados. Los valores dados en garantía se mantendrán en cuentas bloqueadas sin que pueda disponer el propietario o titular hasta que la garantía sea cancelada.
- Para constituir las garantías se requiere una comunicación suscrita por el propietario del valor que otorgue la garantía y el beneficiario de la misma, en la que obligatoriamente constará el detalle de los valores y período durante el cual se otorga la garantía, además de la identificación del cedente y del beneficiario (nombre o razón social, cédula de ciudadanía, dirección y teléfono), y las instrucciones respecto al destinatario de los recursos en caso de vencimientos de capital y/o intereses durante la vigencia de la garantía.
- El o los Depositantes Directos remitirán al DCV-BCE, mediante oficio con firma electrónica la comunicación antes señalada en formato digital, en el oficio constará explícitamente la responsabilidad del Depositante Directo sobre los documentos originales.
- El DCV-BCE verificará la autenticidad de la firma que suscribe la notificación, una vez efectuada la verificación, ingresará la información en el sistema DCV-BCE y bloqueará los valores.
- La cancelación de la garantía únicamente la realizará el DCV-BCE previa notificación por escrito de las partes que solicitaron su constitución.
- El DCV-BCE cobrará las comisiones establecidas en el tarifario vigente para los procesos de bloqueo por garantía y liberación de garantía.

### 5.10.1. Procedimiento para Implementación de Medidas Cautelares

- El DCV-BCE debe ser instruido oportunamente por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o de una autoridad competente, con el contenido de la providencia judicial u orden de autoridad competente, donde se ordenen las medidas cautelares impuestas sobre los valores que permanezcan en custodia del DCV-BCE, estableciendo claramente la identidad del titular de los mismos. El DCV-BCE debe solicitar el pronunciamiento de la Coordinación General Jurídica del BCE sobre la aplicación de tales providencias o medidas cautelares y procede a tomar nota de dicho documento en el





	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 25 de 28


registro interno de medidas cautelares conforme haya instruido el juez o autoridad competente; a tal efecto: se inmovilizan los valores; luego se los registran; y, finalmente, se los mantiene en la cuenta denominada “medidas cautelares”, mientras el gravamen persista.

- El DCV-BCE deberá mantener un registro contable independiente de las medidas cautelares.
- Únicamente con una nueva providencia emitida por el mismo juez o autoridad; o, por otra jerárquicamente superior e igualmente contando con el pronunciamiento previo de la Coordinación General Jurídica del BCE, el DCV-BCE procederá según corresponda:
  - a) Registrando el levantamiento o la revocatoria de medidas cautelares, en cuyo caso se toma nota de este particular en el registro correspondiente, se levanta la inmovilización impuesta sobre los valores y finalmente se procede conforme indique el juez o autoridad; o,
  - b) Registrando los valores en el registro de embargos, hasta que exista una nueva disposición del juez o autoridad competente en la que se disponga el traspaso de los mismos a un destinatario final.
- Ningún valor con algún tipo de medida cautelar podrá ser negociado, mientras la misma persista.

### **5.10.2. Procedimiento para Implementación de Embargos**

- El DCV-BCE debe ser instruido oportunamente por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o por un juez competente, con el contenido de la providencia judicial donde se ordene el embargo de los valores que permanezcan en custodia del DCV-BCE, estableciendo claramente la identidad subjetiva del titular de los mismos.
- Se toma nota de dicho documento en el registro interno de embargos y se procede conforme instruya el juez, a tal efecto: se inmovilizan los valores, luego son registrados y se mantienen en la cuenta denominada “embargos”, hasta el momento en que, mediante una nueva providencia u orden se disponga el traspaso definitivo de dichos valores al destinatario final que el juez indique, momento en el cual se hará la transferencia correspondiente.
- Ningún valor con algún tipo de embargo podrá ser negociado, mientras el mismo persista.



	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 26 de 28


### 5.11. CIERRE DE CUENTAS

- El cierre de cuentas y subcuentas podrá ser ordenado por el titular a través de su Depositante Directo; por decisión del DCV-BCE; y/o, por solicitud de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Para que proceda la orden del propietario o titular, éste no podrá tener obligaciones pendientes.
- La solicitud de cierre será tramitada por el depositante a través del DCV-BCE.
- Todas las transacciones efectuadas hasta antes del cierre de la cuenta seguirán su curso normal.
- Los valores físicos que no sean transferidos a otras cuentas serán devueltos al depositante directo, siguiendo el procedimiento de retiro de valores.
- El sistema permitirá que el Depositante Directo defina a qué cuentas se transferirán los valores depositados, las cuales se determinarán mediante instrucción expresa.
- Se imprimirá y enviará al Depositante Directo el último estado de cuenta, a partir del último corte.
- Una vez que el saldo de la cuenta sea cero, el DCV-BCE enviará al Depositante Directo, copia del contrato debidamente cancelado.
- No se podrá asignar el número de una cuenta cerrada a otro depositario.

### 5.12. CUSTODIA DE VALORES EXTRANJEROS INSCRITOS EN EL CATASTRO PÚBLICO DE MERCADO DE VALORES (PARA NEGOCIACIÓN)

- Los valores extranjeros que vayan a ser objeto de transacción deberán ser registrados e inscritos de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero LIBRO II, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y en las Resoluciones emitidas por la JPRMF y demás normas vigentes.
- Previo a la negociación de los valores extranjeros, la casa de valores adquirente de los mismos deberá registrarlos en su cuenta en el DCV-BCE, lo que permitirá controlar, informar y dar seguridad a la custodia e inmovilización de los valores objeto de la negociación en el Ecuador.
- En el evento en que tenga lugar la cancelación de la inscripción de valores extranjeros inscritos, el tenedor del valor deberá informar oportunamente de este hecho al Depósito Centralizado de Valores, quien dará aviso a más tardar al día siguiente hábil a los



	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 27 de 28

Depositantes, los que deberán realizar las gestiones para la venta de dichos valores y el retiro de estos del DCV-BCE.

### **5.13. CUSTODIA GLOBAL**

Se entiende por Custodia Global para clientes extranjeros y nacionales, el servicio de custodia de los activos que conforman su portafolio canalizando los recursos en moneda nacional o extranjera, centralizando la información en detalle de cada una de las operaciones, contabilizando todos y cada uno de los movimientos que se efectúen de los activos, cumpliendo con las obligaciones tributarias y cambiarias que haya lugar.

- Para ofrecer el servicio de Custodia Global, el DCV-BCE firmará contratos con entidades extranjeras de custodia, en los cuales se especificará si la delegación alcanza a su anotación en cuenta o a la custodia física de los mismos.

### **5.14. SERVICIOS DEL DCV-BCE EN OFICINAS DEL BCE**

El DCV-BCE prestará los siguientes servicios en las oficinas del BCE:

- a) Custodiar y administrar valores físicos;
- b) Por pedido del depositante, emitir y entregar Certificados de Depósito;
- c) Entregar valores físicos en custodia de la oficina;
- d) Recibir órdenes de bloqueo de valores físicos en custodia de la oficina;
- e) Efectuar el pago de capital e intereses de valores emitidos y la Gestión de Cobro por delegación, al vencimiento de los valores;
- f) Entregar estados de cuenta de valores físicos a los depositantes;
- g) Compensar y liquidar de valores; y,
- h) Registrar de emisiones desmaterializadas.


Para el cumplimiento de estas funciones las oficinas del BCE observarán estrictamente las políticas de seguridad, riesgos, procedimientos disciplinarios y de ética que se aplican en el BCE conforme lo prescrito en el Manual de Seguridad y Control de Riesgos del Depósito Centralizado de Valores.

El DCV-BCE procesará el mismo día las instrucciones recibidas hasta las 15:00, instrucciones ingresadas con posterioridad a la hora señalada serán atendidas el siguiente día hábil.

### **5.15. TARIFAS**

El DCV-BCE cobrará por sus servicios las tarifas que sean aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las mismas que serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y al mercado en general.



 <b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR</b>	<b>MANUAL DE OPERACIONES DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</b>		
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
	MO-099	5.0	Página 28 de 28

### 5.16. PROCEDIMIENTOS PARA EVITAR RIESGOS

El DCV-BCE con la finalidad de mitigar los riesgos en sus operaciones deberá referirse a lo establecido en el IG-048 Instructivo de Seguridad y Control de Riesgos del Depósito Centralizado de Valores y sus posteriores actualizaciones.

